

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024037653 de 02 de julio de 2024 del Aviso No. 2024000126 del 12 de abril de 2024

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No.	2023053418
PROCESO SANCIONATORIO No.	201612501
EN CONTRA DE:	EDUIN SUAREZ GONZALEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 DE NOVIEMBRE DE 2023
FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución referida, sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados, en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **03 DE JULIO DE 2023**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.


FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación tres (03) folios copia íntegra a doble cara de la RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2023053418 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612501.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA
el _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: William C. Beltran

Miller R
12/04/2024 3:30 pm
[Signature]



OFICIO No. 0800 PS - 2024016889

Bogotá D.C.

Señor
EDUIN SUARES GONZALEZ
Representante legal y/o apoderado
Vi Santo Domingo Vda Palmichal
Chitaraque - Boyacá

Invima - Saliente		
20242014517		
20242014517		
Fecha: 12/04/2024	Folio(s): 7	Código: 1.525 144
De:	GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA	
Para:	EDUIN SUÁREZ GONZÁLEZ	
Solicitud: - REMISIÓN AVISO NOTIFICACIÓN No. 2024000126 DE 12 DE ABRIL DE 2024 PS 201612501		

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Remisión Aviso No. 2024000126 de 12 de abril de 2024
Proceso sancionatorio No. 201612501
Radicado No. 202333258

Respetado señor:

Por medio del presente se le remite adjunto, el Aviso No. 2024000126 de 12 de abril de 2024 a través del cual se notifica y remite copia íntegra de la Resolución de Archivo No. 2023053418 de 14 DE Noviembre de 2023, *proferida* dentro del proceso sancionatorio N° 201612501.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co
Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>
Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo;

[Signature of Francy Katherine Torrado Sepulveda]

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Anexo:
- Aviso No. 2024000126 (1) folio
- Resolución de Archivo No. 2023053418 (5) folios a doble cara
Proyectó: Milton J Hernandez F.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2024000126 De 12 de Abril de 2024

La Coordinadora del Grupo de secretaria técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION DE ARCHIVO No:	2023053418
PROCESO SANCIONATORIO No.	201612501
EN CONTRA DE:	EDUIN SUARES GONZALES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14 DE Noviembre DE 2023
FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2023053418 de 14 DE Noviembre DE 2023 sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en cinco (5) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución No. 2023053418 de 14 DE Noviembre DE 2023, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612501.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Milton J Hernandez F.

República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023053418
(14 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612501”

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a archivar el proceso sancionatorio No.201612501, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto No. 2023005758 del 27 de junio de 2023, inició el proceso sancionatorio No. 201612501 con el fin de establecer la presunta vulneración de la normatividad sanitaria por parte del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.146. (Folios 6 al 8).
2. Mediante oficio No. 0800 PS - 2023022732, se envió comunicación del auto mencionado en el ítem No. 1 a la dirección física que reposa en el expediente, la cual no fue posible entregarla y fue devuelta por la empresa de correo 4-72 mediante guía RA437134545CO, visible a folio 9. Por esta razón, la comunicación se surtió mediante publicación realizada del 25 de octubre de 2023 al 01 de noviembre de 2023 tanto en la página web www.invima.gov.co y en las instalaciones físicas del Instituto. (Folios 19 al 21)
3. Mediante comunicación interna No. 7302-0389-22 con radicado 20223601833 del 25 de octubre de 2022, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 del Invima, remitió a este Despacho nuevas diligencias adelantadas en el establecimiento de comercio de propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.146. (Folio 10).
4. Con radicado 20233009026 del 22 de agosto de 2023, se ofició al grupo de trabajo territorial Centro Oriente 1 para que remitieran la información ordenada en el auto mencionado en el ítem No. 1 (Folio 15)
5. A folios 16 al 18 se evidencia respuesta al auto mencionado en el ítem No. 1 por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, mediante radicado 20233010078 del 14 de septiembre de 2023, con el cual se aportó el acta de diligencia realizada el 11 de octubre de 2022 en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.146.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

Página 1 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023053418
(14 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612501”

Del análisis conjunto de los documentos obrantes en el expediente, se observa que según las diligencias de inspección, vigilancia y control adelantadas el día 6 de septiembre y 11 de octubre de 2022, en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.146, los profesionales encargados de la visita, al parecer no observaron actividades de fabricación de panela, ni materia prima, material de empaque, así como tampoco encontraron producto terminado.

En diligencia de inspección, vigilancia y control del 6 de septiembre de 2022: A folio 2 reverso se observa “(...) no se evidencian que se estén realizando actividades de fabricación de Panela”, de igual forma en visita del 11 de octubre de 2022 se lee: (...) durante la visita no se observaciones operaciones de producción, materia prima, material de empaque ni producto terminado”

Sea lo primero indicar, que antes de dar continuidad a la investigación administrativa de carácter sanitario, el Estado debe contar con elementos necesarios que permitan establecer “los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”¹, garantizándose así la observancia de los principios de legalidad y debido proceso a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia, bajo los límites y presupuestos del denominado *ius puniendi* estatal.

Aunado a lo anterior es importante recordar que es función de esta Dirección adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, **los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto**, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.² De modo que son las diferentes diligencias de inspección el insumo indispensable para que esta misional pueda adelantar los procesos sancionatorios.

Ahora bien, las actas son documentos de carácter público, las cuales gozan de presunción de legalidad realizadas por funcionarios competentes en cumplimiento de sus labores de Inspección Vigilancia y Control quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada. Por lo anterior, la información contenida en las actas obrantes en el expediente para demostrar los hechos materia de investigación no son soporte probatorio suficiente para establecer con certeza la existencia de infracción sanitaria ya que existe duda sobre la efectiva comisión de la falta por parte del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, pues al no estar realizando actividades de producción y no encontrar producto terminado, no se pueden establecer las conductas violatorias de la normatividad sanitaria vigente.

Así las cosas, en el presente proceso se debe aplicar la valoración motivada, lógica y racional, a partir de principios como el de la sana crítica, sentido común y experiencia. Lo anterior, supone que se tenga como verdad para el proceso aquella que racionalmente se desprende de las pruebas y que, aplicado el rasero de la inteligencia y la lógica, se aproxime en la mayor medida posible a la verdad real. Ello permite que, en cierta medida, la verdad procesal, resulta una garantía del derecho de defensa, ya que el investigado puede objetar y conocer los criterios, reglas de experiencia y los principios de la sana crítica empleados por el juzgador, con el fin oponerse a ellos en un terreno de pura objetividad.

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 47.

² Decreto 2078 de 2012 Artículo 24 Numeral 1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023053418
(14 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612501”

La verdad para el proceso, conforme lo anterior, se obtiene entonces a partir de aquello que, según una valoración probatoria racional, resulte más probable y descarte la mayor cantidad de explicaciones contrarias, lo que permite desvirtuar de entrada la pretensión de alcanzar una verdad absoluta:

“(...)

Siendo la valoración un juicio de aceptabilidad de los enunciados fácticos en qué consisten los resultados probatorios, y teniendo en cuenta que éstos se considerarán aceptables cuando su grado de probabilidad se estime suficiente, los criterios (positivos) de valoración indican cuándo un enunciado fáctico ha alcanzado un grado de probabilidad suficiente y mayor que cualquier otro enunciado alternativo sobre los mismos hechos. En otras palabras, descartada la confianza en la obtención de algún tipo de “verdad absoluta” en el proceso, pero descartada la concepción de valoración de la prueba como actividad subjetiva y/o esencialmente irracional –por incompatible con el objeto de un modelo cognoscitivista–, la valoración de la prueba ha de concebirse como una actividad racional consistente en la elección de la hipótesis más probable entre las diversas reconstrucciones posibles de los hechos. Por eso el objetivo de los modelos de valoración ha de ser proveer esquemas racionales para determinar el grado de probabilidad de tales hipótesis. Muy simplemente, los esquemas de valoración racional son necesariamente esquemas probabilísticos (subraya fuera del original)³

De manera tal, que en este punto del análisis del material probatorio obrante en el expediente, el Despacho evidencia, que no cuenta con información que le permita inferir la existencia de conducta u omisión que se pueda catalogar como vulneradora de las normas sanitarias en el marco de las competencias otorgadas a este Instituto, haciéndose de este modo inviable continuar con el trámite del presente proceso sancionatorio, ya que al momento de la visita no se observaron actividades de producción, ni materia prima, material de empaque, así como tampoco encontraron producto terminado, siendo imposible determinar la vulneración de las normas sanitarias.

Ahora, si bien es cierto que en las actas de diligencias suscritas los días 6 de septiembre y 11 de octubre no se verificó ningún proceso productos ni indicio de éste, también es que se mencionó como antecedente, la visita realizada por funcionarios del Invima durante los días 26 y 27 de agosto de 2015 en donde se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS de la línea de producción de panela, de manera que una vez verificada la base de datos de procesos sancionatorios, encontramos que los hechos que la originaron fueron objeto de investigación por este Despacho dentro del proceso 201602980.

De otra parte, resulta relevante mencionar que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 719 de 2015 en su grupo 7 categoría 11 subcategoría 11.3.2, el producto “panela” resulta ser de bajo riesgo para la salud pública, no se evidencia violación a medida sanitaria impuesta ni existen indicios de liberación de producto en el mercado, razón de mas para decidir el archivo del proceso.

En este sentido, es importante traer a colación los principios bajo los cuales deben desarrollarse las actuaciones y procedimientos administrativos, frente a lo cual el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

“(...)

³ Marina Gascón Abellán, LOS HECHOS EN EL DERECHO, BASES ARGUMENTALES DE LA PRUEBA, Marcial Pons, Madrid, 1999, página 161

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023053418
(14 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612501”

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)”

De acuerdo con lo establecido el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y evitando decisiones inhibitorias.

En suma, luego de realizar el análisis y estudio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en los antecedentes, a la luz de los criterios expuestos, este Instituto no encuentra mérito para proseguir con la actuación administrativa sancionatoria de carácter sanitario, por ello el Despacho procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Archivar el proceso sancionatorio No. 201612501, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.146 y/o a su apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023053418
(14 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612501”

En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma personal, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos, este Despacho también recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co; o por medio de la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VELEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Francy Torrado
Revisó: Fabiola Garzón
Filtro: Verónica Alvarez